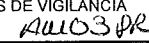
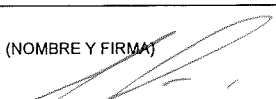
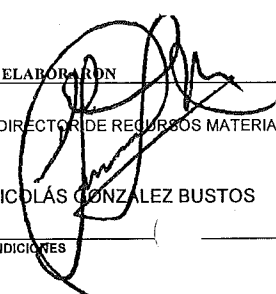


 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SA DE CV		001699 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA	IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$1,762,295.00
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: AV. ARMADA DE MEXICO N°.- 1500 COLONIA: RESIDENCIAL CAFETALES CIUDAD: COYOACAN MEXICO DF C.P.: 04930 R.F.C.: MSP020926VB5		IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION \$1,762,295.00		
FECHA DE MODIFICACION 16 / 03 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: C. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ CARGO: TELEFONO Y FAX: (55) 5503-0497/5594-5513/5594-5739		NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 3,524,589.99 (tres Millones Quinientos Veinticuatro Mil Quinientos Ocho y nueve Pesos 99/100 M.N.)		
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-MT-009/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-MT-0002/16	FIRMA  FECHA: 23 03 2016 DIA / MES / AÑO		FUNDAMENTO LEGAL 52 AMPLIACION EN MONTO POR UN 20 %		
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: 16-03-16 FECHA: 16 / 03 / 2016 DIA / MES / AÑO		PARTIDA PRESUPUESTAL No. : 33801 SERVICIOS DE VIGILANCIA 		TELEFONOS: 57 61 03 81 - 57 61 72 53 52 28 99 17 - CONMUTADOR		
OBSERVACIONES: SE REALIZA LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO RM-MT-0002/16, POR CONCEPTO DE COMPLEMENTO DE AMPLIACIÓN POR EL 20%; DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN, QUE DERIVA DE UN SERVICIO PLURIANUAL A 24 MESES; AMPARADO CON LOS CONTRATOS RM-MT-0022/14 Y RM-MT-0035/15; Y AUTORIZADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No 13 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2013. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ART. 52 DE LA L.A.A.S.P. Y OFICIO DE PETICIÓN DEL ÁREA REQUERENTE No. SG/5310/112/2016. ESTA MODIFICACION SURTE EFECTOS DEL 16 DE MARZO AL 31 DE MAYO DEL 2016; ES IMPORTANTE REITERAR QUE LA VIGENCIA TOTAL DE LA AMPLIACION ABARCA DESDE EL 01 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE MAYO DEL 2016. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO No. 5430/111/2016.						

Importe:	\$	0.00	\$	3,038,439.65
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00
SubTotal:	\$	0.00	\$	3,038,439.65
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00
SubTotal 2:	\$	0.00	\$	3,038,439.65
Impuesto:	\$	0.00	\$	486,150.34
Total:	\$	0.00	\$	3,524,589.99

Fechas de Entrega Minima: 01-01-2016 01-02-2016 01-03-2016
 Fechas de Entrega Maxima: 31-01-2016 29-02-2016 31-05-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  LIC. CUAUHTEMOC TORIZ PROENZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS RODOLFO PLASCENCIA PACHECO
--	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO **RIUMT-000218** PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, **MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. EL HOSPITAL declara que:

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5º fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Dependiente de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- 1.2. Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, Vicerrector y en la facultad legal suficiente para sustraer el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, ratifica que la fecha no ha sido modificada, reemplazada o cancelada, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10337 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Sr. C. P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 226, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- 1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hará a cargo el procedimiento de INCREMENTO DEL 20%, para la contratación del **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (ELEMENTOS DE SEGURIDAD, DE 21 POR 24 HRS. DE 14 ELEMENTOS, COSTO POR ELEMENTO MENSUAL \$12,569.87, SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, 2 (DIEZ DE TERNAL) COSTO MAXIMO POR ELEMENTO \$11,136.00 MENSUAL.**
- 1.4. Para el presente alijado fiscal se acuerda con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con las fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Área Requerida **DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES** de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 102, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

2. EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
 - 2.1. Es una Sociedad Civil integrada constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 6005 otorgada ante la fe del Notario Público N° 224, de MEXICO D.F., Ucanizado **JESUS TORRES GOMEZ**, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Estado de México D.F., bajo el folio real número **323444** de fecha **05/10/2002**.
 - 2.2. EL C. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ DE LA ROSA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para sustraer este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 51002 de fecha **28/09/2015**, pasada ante la fe del Notario Público N° 144, del **DEPARTAMENTO FEDERAL**, Ucanizado **ALFONSO GARCERAN MORALES** SOANO.
 - 2.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cumplir con los intereses morales, financieros y humanos de la persona, para LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
 - 2.4. Su Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describen en el anverso del presente contrato.
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 80 y 80, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 2.6. EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta Bajo Protesta de decir verdad, que los datos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con los requisitos fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- 2.7. De acuerdo a lo que está establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el anexo expuesto por su empresa, manifiesta que el presente se ubica como **(MEDIANA EMPRESA)**.

Expuesto lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PRESTADOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL, los servicios que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o cotización solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará el SERVICIO en los periodos que se indican en el anverso del presente Contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien garantizará **la total conformidad** al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 102, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y/o cotización solicitada, según corresponda.

Anexará debidamente al personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en el solicitado por EL HOSPITAL, y cotizado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizandolo durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberá ser verificados y reentregados nuevamente, en el entendido de que todas las veces con excepción por atraso, los gastos, incluyendo transporte, alojamiento, alimentación, flete, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al saneamiento en caso de eradicación en los límites de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y las más relativas en materia federal.

SEXTA.- REPOSICIÓN/ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de comprobar que el SERVICIO anteriormente descrito se realiza de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su cobro, copia del contrato original en el cual deberá indicar que se realizó el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Voto Buena del área usuaria, quedando condicionado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (ELEMENTOS DE SEGURIDAD, DE 21 POR 24 HRS. DE 14 ELEMENTOS, COSTO POR ELEMENTO MENSUAL \$12,569.87, SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, 2 (DIEZ DE TERNAL) COSTO MAXIMO POR ELEMENTO \$11,136.00 MENSUAL.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, no podrá ser la cantidad que se indica en el anverso, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada resulta la remuneración o pago total por EL SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor remuneración por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional.

OCTAVA.- CONDICIÓN DEL PRECIO. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será incluido en los límites de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando se le requiera la legislación fiscal aplicable.

DECIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTICIPOS, salvo en situaciones donde se conforma con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las cuales no podrán exceder del 50% del monto del contrato, a efecto de las fracciones IX y XI de la misma ley.

DECIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PRESTADOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Atracción y aceptados los SERVICIOS a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y una copia de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el atracción de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera existir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Atracción la factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros de acuerdo a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para el cual el proveedor deberá presentar oficio del área Subdirección con el número de registro que ha asignado por el SICOM en caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOF) no puede efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PRESTADOR que sean por pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no la aceptará y EL PRESTADOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir de presentada hasta que EL PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.P.

DECIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PRESTADOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se paguen electrónicamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DECIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Trámbales del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de facturación o descuento electrónico en cadenas productivas.

- I. **PRESTADOR DE SERVICIO** podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir con los siguientes condiciones:
 - I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando durante los derechos que serán materia de la futura transferencia.
 - En esta solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con anterioridad esta transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
 - Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL, respecto de la totalidad del punto anterior.
 - Notificación, preferentemente a través de correo electrónico, de la celebración de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, los facturas y, en su caso, contra recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente a cualquier otro dato de carácter indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
 - En caso de que no se esple por la notificación a través de correo electrónico, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, al respecto de que se satisficaron los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
 - La notificación en su caso al envío de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra recibos materia del Contrato.
 - Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificado la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trata, los derechos de crédito que comprende sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra recibos, éstas se hagan fugar por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía pendiente, de liberación en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia cancelar a un tercero los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VL. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO se sustituyó en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

- VII. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
- a. Créditos a favor de los habilitados de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
 - b. Créditos fiscales en los límites del Código Fiscal de la Federación.
 - c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, incluido preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los arrendos que se ayan otorgado a cuenta de este Contrato.
 - d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los anteriores en los puntos anteriores.

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se eroga la necesidad de requerir el SERVICIO y se demuestra que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causa daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que den origen al Contrato, con motivo de la resolución de la resolución de la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará al PRESTADOR DE SERVICIO los gastos no recuperables como se dispone el Artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. En este supuesto, EL HOSPITAL notificará al PRESTADOR DE SERVICIO mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DECIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y a satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, en la forma que se estipula en el Anexo A. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y lugar:

Si el contrato asciende a prescuidas veces al Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tipo de mil docientas veintiseis veces del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil docientas veces al Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fuerzas Autorizada por la SHCP en los límites de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIO objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren convenios modificatorios en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá tener los endosos correspondientes a efecto de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, así como la regularización de la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIO cuenten con registro de garantía del fabricante, planta, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a entender a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

- DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN.** El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado al EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enmendatorias más no limitativas:
- A) se suspende por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega del SERVICIO otorgado por este contrato.
 - B) en general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquier de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
 - C) el no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de amplexión correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la inyección de las obligaciones del presente contrato.
 - D) por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
 - E) por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
 - F) si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el párrafo anterior, en tanto que el EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Sexta. Dicha pena de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que al no realizar el SERVICIO materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 5% (CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calculará sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a una pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al valor agregado.

A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio al importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, en la forma que se indica en la Cláusula de la Suma del Bono, y deberá pagarlo en la Caja de la Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la número de cuenta indicada en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez, asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones con respecto, previo al pago que realiza EL HOSPITAL, de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula: $(p) \times (n) \times (v) = pca$

Donde: pca (5%) penalización diaria n (número de días de atraso) v (valor del bien entregado con atraso) pca (pena convencional 20%)

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por necesidades de EL HOSPITAL.

DECIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los límites y condiciones antes en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la nulidad de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

EL HOSPITAL en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular del Servicio del **DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES**, en los términos de las facultades y obligaciones que señala el presente alijado.

VEGESIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que opere con motivo de los SERVICIOS materia de este contrato, será el único responsable de los obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO entrega a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las obligaciones presentes en contra de él de EL HOSPITAL sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEGESIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños, daños y perjuicios que por indevidencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL, a terceros, así como a responder por los daños del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiera incurrido en los términos señalados en esta cláusula y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la prima.

VEGESIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad será a cargo del licitante o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contractuales, inevitablemente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VEGESIMA TERCERA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria y la Licitación Pública, la Invitación a cuando menos tres personas o a la solicitud de cotización con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEGESIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEGESIMA QUINTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de sus auditorías, visitas e inspecciones que realicen, podrán solicitar al PRESTADOR DE SERVICIO información y documentación relacionada con este contrato por el cual el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se la requiera.

VEGESIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato se le aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEGESIMA SEPTIMA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal.

VEGESIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación, cumplimiento y resolución de los conflictos que surjan en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al foro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otro causa.

VEGESIMA NOVENA. Las partes acuerdan que en caso de existir discrepancia durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato se firma, en 4 ejemplares, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal, el día **13 de Mayo** de 2016.

EL HOSPITAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

C.P. CARLOS PLASCENCIA PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

G. CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DE LA ROSA
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos correspondientes al contrato de prestación de servicio N° **RIUMT-000218** celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.